



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**REGLAMENTO SOBRE LA CONTRIBUCION Y DISTRIBUCION**  
**ECONOMICA A LOS PARTIDOS POLITICOS.**

**CONSIDERANDO** : Que el artículo 47 de la Ley Electoral No.275-97, especifica que las fuentes de ingresos que pueden recibir los partidos políticos, deben provenir, exclusivamente, de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas y por contribución del Estado Dominicano a dichos partidos políticos. Reputándose ilícita cualquier otra fuente de ingresos.

**CONSIDERANDO** : Que en razón de que los partidos políticos con derecho a recibir la contribución del Estado, sea que estos opten o no por recibir la misma, están obligados a crear e implantar un sistema contable de acuerdo a los principios legales y generalmente aceptados, que será auditado en el momento en que la Junta Central Electoral lo estime oportuno.

**CONSIDERANDO** : Que en fecha 27 de diciembre de 1998, fue promulgada la **LEY DE GASTOS PUBLICOS NO.490-98**, por lo cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación y se fija en la suma de **RD\$105,823,185.00**, la contribución económica del Estado a los partidos políticos, para el año de 1999.

**CONSIDERANDO** : Que el artículo 54 de la referida Ley Electoral determina la forma de distribución de la contribución del Estado en los años no electorales a los Partidos Politicos que mantuvieron su reconocimiento de conformidad a los resultados de las Elecciones Generales, Congresionales y Municipales últimamente realizadas.

**CONSIDERANDO** : Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97.

*Da a b p*



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTA:** Ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre, 1997.

**VISTA:** Ley de Gastos Públicos No.490-98, de fecha 27 de diciembre, 1998.

**VISTO:** Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones para las Elecciones Generales y Congresoales dictado por la Junta Central Electoral, en fecha 23 de febrero del año 1998.

**VISTA:** Resolución No.10/98, de fecha 11 de marzo de 1998.

**VISTO:** Boletín de los Còmputos Definitivos de las Elecciones Congresoales y Municipales del 16 de mayo de 1998, emitido por la Junta Central Electoral.

**VISTAS:** Las Comunicaciones Nos.:838, 839, 840, 841, 842, 843, y 1271, de fechas 14 y 20 de enero del presente año, dirigidas por la Junta Central Electoral a los partidos políticos que pactaron alianzas con recuadros ùnicos.

**VISTAS:** Las Comunicaciones enviadas por los partidos políticos a la Junta Central Electoral relativas a la especie que trata el presente Reglamento.

**VISTA:** Resolución No.33/98, de fecha 26 de junio de 1998, mediante la cual se oficializa la extinción del Reconocimiento a los partidos políticos (Partido Demòcrata Institucional (PDI), Movimiento de Conciliaciòn Nacional (MCN) y Partido del Pueblo Dominicano (PPD)), por no alcanzar la cantidad de votos requeridos por la Ley en las ùltimas elecciones del año 1998.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO**

**PRIMERO** : Los partidos políticos que concurren a las Elecciones Generales, Congresoales y Municipales celebradas el 16 de mayo del año 1998 y que mantuvieron su



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



reconocimiento de conformidad con la Ley Electoral, recibirán los recursos correspondientes a la Contribución Económica, consignados en la Ley de Gastos Públicos para el año en curso.

**SEGUNDO** : En razón de que la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos en los años no electorales es de un  $\frac{1}{4}$  (cuarto por ciento) de los ingresos nacionales, ascendente para este año a la suma de **RD\$105,823,185.00** ( *CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTICINCO CON 00/100 PESOS*), y la duodécima parte a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, a su vez asciende a la suma de **RD\$8,818,598.75** (*OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTIOCHO CON 75/100 PESOS*).

**TERCERO** : La distribución de la suma preindicada (duodécima) se hará en pagos mensuales a los partidos o alianzas de partidos que mantuvieron su reconocimiento en proporción a los votos válidos obtenidos en las elecciones precedentes. Como base para el cálculo de esta proporción se tomó el promedio de los votos congresionales y municipales obtenidos por cada partido político o alianza de partidos con recuadro único.

**CUARTO**: Los Partidos Políticos acreedores de la Contribución Económica en virtud del presente Reglamento son: a) Partido Revolucionario Dominicano (PRD), b) Partido de la Liberación Dominicana (PLD), c) Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), d) Partido Revolucionario Independiente (PRI), e) Partido de la Unidad Democrática (UD), f) Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), g) Partido Quisqueyano Demócrata (PQD), h) Partido Renacentista Nacional (PRN), i) Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), j) Partido Demócrata Popular (PDP), y k) Partido Alianza Social Dominicana (ASD).

**QUINTO**: No son beneficiarios de la Contribución económica del Estado los Partidos Políticos indicados en la Resolución No.33/98 , de fecha 26 de junio de 1998 .

*[Firma manuscrita]*



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**SEXTO** : Para aquellos partidos que concurren aliados con la modalidad de Recuadro Unico, la Contribución Económica del Estado se le entregará de conformidad a los acuerdos suscritos respecto a ésta, con el partido político con el que personificó la alianza, si hubo tales acuerdos. En caso contrario serán entregados los montos correspondientes al partido que personificó la alianza, siendo de su competencia la distribución entre éstos.

**SEPTIMO** : Los montos correspondientes a cada partido político o alianza con recuadro único, según el presente Reglamento es el siguiente:

PARTIDOS	SIGLAS	VOTOS PROMEDIOS	VALORES RD\$
Partido Revolucionario Dominicano y Aliados con Recuadro Unico	PRD	1,018,233.00	4,312,217.29
Partido de la Liberación Dominicana y Aliado con Recuadro Unico	PLD	652,643.50	2,763,945.56
Partido Reformista Social Cristiano y Aliado con Recuadro Unico	PRSC	354,961.50	1,503,262.14
Partido Revolucionario Independiente	PRI	15,175.50	64,268.25
Partido de la Unidad Democrática	UD	16,270.00	68,903.46
Bloque Institucional Social Demócrata	BIS	12,629.00	53,483.82
Partido Quisqueyano Demócrata	PQD	4,206.50	17,814.53
Partido Renacentista Nacional	PRN	2,847.50	12,059.16
Partido Nacional de Veteranos y Civiles	PNVC	2,506.00	10,612.91
Partido Demócrata Popular	PDP	1,647.50	6,977.16
Partido Alianza Social Dominicana	ASD	1,193.50	5,054.47
<b>TOTALES</b>		<b>2,082,313.50</b>	<b>8,818,598.75</b>

**OCTAVO** : El incumplimiento por uno o más partidos políticos de lo dispuesto en los Artículos 52, 53, y 55 de la Ley Electoral, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le corresponda dentro de la Contribución Económica que el Estado aportará a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

A más tardar dos (2) meses después del cierre del presente año calendario (el 31 de diciembre), los partidos políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de

*[Firma]*



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



fuentes que la Ley prohíbe y sus egresos invertidos en actos consonos con los objetivos de su organización.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año 1999.-

**DR. MANUEL RAMON MOREL CERDA,**  
Presidente

**DR. LUIS RAMON CORDERO GONZALEZ,**  
Miembro.

**DR. LUIS ARIAS NUÑEZ,**  
Miembro.

**DR. SALVADOR RAMOS,**  
Miembro.

**DRA. ANA TERESA M. PEREZ BAEZ,**  
Miembro.

**SR. ISMAEL AMABLE DIAZ CASTILLO,**  
Secretario.